



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 06/2023

5 de mayo de 2023

COTIZACIÓN TRABAJADORES CON CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA.....	1
CORRECCION DE ERRORES BNR 02/2023. RDL 1/2023. ART. 153 BIS LGSS. COTIZACIÓN DURANTE LA REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN POR ERTE.	2
TRABAJADORES DESPLAZADOS. NUEVO SERVICIO PARA OBTENCIÓN DEL FORMULARIO PDA1	2

COTIZACIÓN TRABAJADORES CON CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Mediante Boletín de Noticias RED 3/2023 de 23 de febrero de 2023, se informó que la cotización relativa a los contratos formativos en alternancia prevista en la disposición adicional cuadragésimo-tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS- y en el artículo 44 de la Orden PCM/74/2023 de 30 de enero por las que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional para el ejercicio 2023, en su redacción dada por la Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, se abordaría en tres fases. **Se informa que en el mes de junio se implementará la fase II.**

Las particularidades de esta fase son:

- Afecta a períodos de liquidación de enero de 2023 en adelante que se presenten a partir de junio de 2023.
- El usuario deberá comunicar las bases de cotización correspondientes, calculadas conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la LGSS, aunque el importe coincida con la base mínima. **En caso de que no se presenten, el trabajador quedará sin conciliar.**
- En esta fase, el sistema calculará exclusivamente la cuota fija, independientemente de que la base de cotización supere la base mínima.
- El control de bases mínimas y máximas será el establecido con carácter general en función del grupo de cotización, con la particularidad de que se dará tratamiento mensual a todos los grupos.
- No se admiten liquidaciones complementarias por incremento de bases (L03, L90, V03 o V90) excepto por el concepto de horas extraordinarias, en cuyo caso sí se admitirían L03 o L90. Al igual que en la actualidad, no se admitirán liquidaciones L91, L02 o L13 de períodos en los que el trabajador esté incluido en una liquidación L00 referida al mismo mes, ya que la cuota fija se ha calculado en la liquidación L00.
- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la DA 43ª de la LGSS, los contratos formativos en alternancia a tiempo parcial cotizarán como contratos a tiempo completo, por lo que independientemente de que el contrato se celebre a tiempo parcial no se comunicará el número de horas trabajadas. No obstante, en situaciones especiales a tiempo parcial (ERTE Parcial- pec 18- , Maternidad o paternidad parcial – pec 32 o 33-) sí será obligatorio comunicar el número de horas trabajadas relativas a la parte de jornada de activo.
- En el supuesto de que la empresa haya realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo y comunicado la correspondiente SAA 439 en el ámbito de afiliación, **será obligatorio informar el concepto 301** "base de cotización sin aportación a plan de pensiones", aunque coincida con la base mínima. En esta fase el sistema no aplicará la reducción, dado que únicamente calculará la cuota fija.

Se procede a actualizar el documento "Datos a remitir para la cotización L00" conforme a lo indicado en esta fase II.

Con carácter previo al inicio de la fase III (en la que ya se calculará tanto la cuota fija, así como el exceso sobre la base mínima mensual), se darán las instrucciones oportunas, así como las relativas al proceso de regularización de las cuotas ingresadas hasta ese momento.

CORRECCION DE ERRORES BNR 02/2023. RDL 1/2023. ART. 153 BIS LGSS. COTIZACIÓN DURANTE LA REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN POR ERTE.

La fecha de entrada en vigor del artículo 153 bis LGSS, sobre cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, en la redacción dada por el RDL 1/2023, es **12.01.2023**.

TRABAJADORES DESPLAZADOS. NUEVO SERVICIO PARA OBTENCIÓN DEL FORMULARIO PDA1

Como se indicó en el pasado Boletín de Noticias RED 04/2023 de 28 de marzo, **el 30 de marzo se implantó un nuevo servicio en el Sistema RED que permite presentar la solicitud del reconocimiento del mantenimiento de la legislación española en los desplazamientos temporales de trabajadores a países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo (Liechtenstein, Islandia y Noruega), Suiza y Reino Unido (incluido Gibraltar)**

La solicitud se puede presentar tanto para desplazamientos de trabajadores por cuenta ajena como para desplazamiento de trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Este servicio está disponible exclusivamente en modalidad on-line.

Presentada la solicitud se podrá obtener, si concurren los requisitos para ello, el formulario PDA1 (o, en su caso, el ES-UK(GIB) para los desplazamientos a Gibraltar). Dicho formulario se pondrá a disposición de la empresa o, en su caso, el trabajador autónomo, al día siguiente de su petición, mediante de notificación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Solicitudes de desplazamiento que pueden ser presentadas a través del nuevo servicio:

Se podrá solicitar a través de este servicio los desplazamientos de los trabajadores por cuenta ajena (incluidos los funcionarios) o por cuenta propia o ajena, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Desplazamientos iniciales de trabajadores a países de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia, Noruega y Suiza, al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea.
2. Desplazamientos iniciales de trabajadores al Reino Unido en aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido.
3. Desplazamientos iniciales de trabajadores a Gibraltar en aplicación del Real Decreto Ley 38/2020.

Se consideran desplazamientos iniciales, a estos efectos, aquellos que de manera continuada o mediante prorrogas consecutivas, no superen el periodo máximo de 24 meses, así como los siguientes:

1. Los desplazamientos de los trabajadores del mar, y
2. Los desplazamientos de los tripulantes de empresas de transporte aéreo que tengan su base en España, y
3. Los desplazamientos de la mayoría de los supuestos de trabajadores por cuenta ajena o propia que ejercen su actividad en dos o más países (excluido el territorio de Gibraltar), y residen en España, donde realizan una parte sustancial de su actividad.

Solicitudes de desplazamiento que no pueden ser presentadas a través del nuevo servicio

No se podrá solicitar a través de este servicio y, por lo tanto, deberán solicitarse a través del actual servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, los siguientes desplazamientos:

1. Desplazamientos al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido y del Real Decreto-Ley 38/2020 en el caso de Gibraltar:
 - a. Respecto de trabajadores no incluidos en sistema RED.
 - b. Respecto de trabajadores cuyo periodo total de desplazamiento en el país de destino sea superior a 24 meses.
2. Desplazamientos al amparo de otros Convenios Internacionales Bilaterales o Multilaterales para todo tipo de empresas y trabajadores.
3. Desplazamientos de profesionales taurinos
4. Desplazamiento de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Funcionamiento del nuevo servicio

El nuevo servicio se incluye en el menú de INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN ONLINE, dentro del cual se ha creado un nuevo apartado denominado TRABAJADORES DESPLAZADOS.

Trabajadores Desplazados (D)

Solicitud del formulario A1 para trabajadores desplazados a UE, EEE, Suiza, Reino Unido y Gibraltar (D)

En el proceso de entrada de datos, el autorizado RED debe concretar para que tipo de trabajador se solicita la autorización del desplazamiento:

1. Trabajadores por cuenta ajena.
2. Trabajadores por cuenta propia.

Datos de la petición de alta de nuevo periodo de desplazamiento de un trabajador

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Desplazamiento de trabajador por cuenta ajena >

Desplazamiento de trabajador por cuenta propia >

Sistema RED
Petición de alta de nuevo periodo de desplazamiento al extranjero

Autorizado: JUANA MANUELA SANCHEZ PEREZ Documento identificador: D.N.I. 02734287R

Datos de la petición de alta de nuevo periodo de desplazamiento de un trabajador

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Desplazamiento de trabajador por cuenta ajena

(*) Número de afiliación a la Seguridad Social (Indique el número de afiliación de el/la trabajadora) (*) Tipo documento (DNI) (*) Número de documento identificador (Indique el número de documento de el/la) (*) Código de la Cuenta de Cotización (CCC) (Indique el código de cuenta de cotización)

Continuar

Desplazamiento de trabajador por cuenta propia

(*) Número de afiliación a la Seguridad Social (Indique el número de afiliación de el/la trabajadora) (*) Tipo documento (DNI) (*) Número de documento identificador (Indique el número de documento de el/la) (*) ¿Es trabajador del mar? (No)

Continuar

El sistema verifica el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como, la legislación al amparo de la que se solicita el mantenimiento de la aplicación de la legislación española en el desplazamiento a través de las pantallas de navegación que se han de ir cumplimentando por el usuario RED.

Una vez cumplimentados los datos se expedirá el formulario PDA1, que se pondrá a disposición de empresa o trabajador autónomo al día siguiente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Mensajes de la aplicación

Con los datos introducidos se ha procedido a dar de alta correctamente el desplazamiento y a lanzar la generación del informe A1. Desde mañana podrá acceder a dicho informe a través de la SEDE.

Si no se cumplen los requisitos para mantener la aplicación de la legislación española, o en su caso, no se trata de un desplazamiento inicial; se informará de ello y se deberá, en su caso, solicitar la expedición del formulario PDA-1 a través del correspondiente servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Mensajes de la aplicación

Con los datos introducidos no es posible tramitar el desplazamiento a través de este servicio. Se recomienda lo tramite a través del servicio de la SEDE de Trabajadores Desplazados. TA.300.